BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO 2786/1964, de 27 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior y de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La Ley creadora del Seguro Escolar en España, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho) prevé la paulatina aplicación del mismo a otros grados de la enseñanza, distintos de aquellos para los que se implantó, autorizando en su artículo segundo, al Gobierno para que pueda llevarla a cabo, mediante Decreto, y encargando al Ministerio de Educación Nacional de cuidar de esta aplición.

Después de sucesivas ampliaciones del campo de acción del Seguro Escolar, la experiencia recogida en su funcionamiento y la creciente importancia que el Estado viene reconociendo a las atenciones de seguridad estudiantil, aconsejan al Gobierno hacer uso, nuevamente, de la referida autorización, a fin de incluir en los beneficios del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, tanto de General como de Laboral, así como a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Prevista por el artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), sobre creación de Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, la asignación de cantidades del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, a la finalidad de «extensión de la seguridad social estudiantil», la aportación del estado en el sostenimiento del Seguro Escolar quedará cubierta con las dotaciones que a tal fin se consignen en los planes anuales de inversiones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extiende el campo de ampliación del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior, General y Laboral, y a los de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Artículo segundo.—El cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los nuevos afiliados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), debe satisfacer al Estado, se hará efectivo con cargo a las dotaciones que se consignen a tal fin en los planes anuales de inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo tercero.—Los estudiantes a quienes afecta la presente extensión abonarán como primera cuota la correspondiente al curso académico mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y cinco.

Artículo cuarto.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar, en la forma que establecen los Estatutos de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho) y disposiciones complementarias.

Los Bachilleres superiores que alcancen los beneficios de la prestación de infortunio familiar tendrán derecho a que los mismos les sean prorrogados para continuar estudios que estén incluidos en el campo de acción del Seguro Escolar, y siempre que acrediten un normal aprovechamiento académico en los estudios cursados e inicien sin solución de continuidad aquellos por los que optaren.

Artículo quinto.—Las cuotas correspondientes a los alumnos a quienes afecta la presente extensión del Seguro Escolar serán hechas efectivas en las Secretarías de los Centros en que formalicen su matrícula en el momento de realizar la misma, liquidándose a la Mutualidad del Seguro Escolar en la forma que por la misma se determine.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

(Del «B. O. del E.», 12 de sepbre., núm. 220.)

2433

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en los términos municipales de Otero de Herreros, Vallelado, Bernuy de Porreros, Anaya, Barbolla, Adrada de Pirón, Revenga, Laguna de Contreras, Zarzuela del Monte, Valverde del Majano, Abades, Sanchonuño, Chatún, Arroyo de Cuéllar, Gomezserracín, Valseca, y Narros de Cuéllar. Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Se señala como *zona infecta*, cada uno de los términos municipales en que ha aparecido la epizootia.

Zona de inmunización: una de 25 kilómetros alrededor de cada uno de los focos, estando ya ordenada la vacunación obligatoria en toda la provincia, y quedando exentos de esta obligación de vacunación de sus ganados los ganaderos que ya la hubieran realizado.

Las medidas adoptadas son las anteriormente expuestas.

Segovia, 15 de septiembre de 1964.

El Gobernador Civil

2434

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en los términos municípales de Sangarcía y Villaverde de Iscar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Zona infecta.—Los términos municipales en que ha aparecido la epizootia.

Zona sospechosa.—Los términos colindantes.

Zona de inmunización.—La infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 17 de septiembre de 1964.

El Gobernador Civil

2429

Excma. Diputación Provincial de Segovia

DEVOLUCION PADRONES GANADERIA

Por el presente se pone en conocimiento de todas aquellas Alcaldías de la provincia que tienen sin devolver a la Administración de Rentas y Exacciones de esta Corporación, una vez finalizado el plazo de exposición al público, el Padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre Ganadería y actual año de 1964, que si el citado documento no es remitido a la antes citada dependencia de esta Corporación a correo seguido, se ordenará su recogida a funcionarios de esta Corporación a tal fin designados, siendo de cuenta de las respectivas Alcaldías los gastos que estos desplazamientos puedan ocasionar.

Segovia, 14 de septiembre de 1964. El Presidente, *J. Encinas*.

2421

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Ramiro Lahoz Abad ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de *regadío adaptado a una zona concentrada de 96 Has.* (2.ª fase) *en la Zona de Nava de la Asunción* (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54, 3.º), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 11 de septiembre de 1964. El Director, P. O., (ilegible).

2422

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Ramiro Lahoz Abad ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de *regadío de una zona de 96 hectá-*

reas (3.ª fase) *en Nava de la Asunción* (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Alcalá, núm. 54, 3.º), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 11 de septiembre de 1964. El Director, P. O., (ilegible).

2424

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de *San Pedro de Gaíllos* (Segovia), por Decreto de 21 de mayo de 1964, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Julián-Manuel Fernández del Corral, Juez Comarcal de Sepúlveda en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción, según nombramiento de la Dirección General de Justicia de 4 de marzo de 1964.

Vicepresidente:

D. Gabriel Pazos y Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del S. N. de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

D. José-Luis Moro Serrano, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda.

D. Alberto Llobell Muedra, Notario de Sepúlveda.

D. Eduardo Grima Fernández, Ingeniero agrónomo de la Delegación de Segovia.

D. Alejandro Bravo Bravo, Alcalde de San Pedro de Gaíllos.

D. Luis San Frutos Sanz, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

D. Mariano Benito Sanz y D. Damián Sanz Fisac, representantes de los propietarios cultivadores directos.

D. Eugenio de Francisco Francisco, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario:

D. José María García Marín, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

San Pedro de Gaíllos, 12 de septiembre de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, *Julián Manuel Fernández.*

2430

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Adrados

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar Recaudador y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1963 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esa localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para éste caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de agosto de 1964 he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de quince días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden.—Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas. — Débitos por principal.—Valoración deducidas cargas.

44.—Teófilo Castro Garrido.

Una finca rústica, paraje Asomadilla, polígono 5, parcela 141; extensión 32 áreas 80 centiáreas. Linderos: Norte, Estanislao Arranz; Sur, Miguel Sanz; Este, Román Benito, y Oeste, Andrea Sanz.—Débitos, 69,49 pesetas.—Valoración, 564,20 pesetas.

63.—Florián Enjuto Carretero.

Una finca rústica, paraje Ferrero, polígono 18, parcela 191; extensión 13 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Nicolás Bernabé; Sur, camino de Frumales a Adrados; Este, Julián Arranz, y Oeste, Eusebio Sebastián. Débitos, 1.302,69 pesetas.—Valoración, 2.129,80 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Carra Montariego, polígono 17, parcela 529; extensión 16 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Fermina Velasco; Sur, camino servidumbre; Este, Lorenzo Fernández, y Oeste, Antonio García. Valoración, 1.407,60 pesetas.

64.—Mariano Enjuto Gozalo.

Una finca rústica, paraje La Horvieja, polígono 16, parcela 378; extensión 26 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Eugenio Martín; Sur, Mauricio Ruiz; Este, José Garrido, y Oeste, no pone lindero.—Débitos, 265 pesetas. Valoración, 3.239,80 pesetas.

135.—Severiana Melero Merino.

Una finca rústica, paraje Hoyo Hacel, polígono 14, parcela 189; extensión 17 áreas 80 centiáreas. Linderos: Norte, Ayuntamiento; Sur, arroyo; Este, Elías Castro, y Oeste, Anastasio Romero.—Débitos, 47,24 pesetas. Valoración, 430,80 pesetas.

158.—Marcelino y Pedro Merino Minguela.

Una finca rústica al paraje Asomadilla, polígono 5, parcela 335; extensión 77 áreas 20 centiáreas. Linderos: Norte, término Perosillo; Sur, Ramón Muñoz; Este, Francisco Gozalo, y Oeste, Pablo de Caño. — Débitos, 467,20 pesetas.—Valoración, 1.327,80 pesetas.

161.—Mariano Merino Muñoz.

Una finca rústica, paraje Arenales, polígono 17, parcela 43; extensión 40 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Francisco Criado; Sur, Lorenzo Romero; Este, Valeriano Castro, y Oeste, Fructuoso Merino.—Débitos, 360,03 pesetas.—Valoración, 3.442,80 pesetas.

172.—León Muñoz Rodríguez.

Una finca rústica, paraje Arenales, polígono 17, parcela 205; extensión 20 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, camino servidumbre; Sur, Mariano Tejedor; Este, Hilario Torres, y Oeste, Antolín Ruano.—Débitos, 141,12 pesetas.—Valoración, 1.746,80 pesetas.

207.—Gregorio Ruano Merino.

Una finca rústica al paraje Cd.º Arrivillas, polígono 2, parcela 268; extensión 8 áreas. Linderos: Norte, término de Perosillo; Sur, H.ª de Florencia Ruano; Este, Félix Ruano, y Oeste, Pedro Gozalo.—Débitos, 111,69 pesetas.—Valoración, 1.252,80 pesetas.

233.—Mariano Tejedor Hernando.

Una finca rústica al paraje Navampedro, polígono 11, parcela 224; extensión 18 áreas 80 centiáreas. Linderos: Norte, Victoriano Ruano; Sur, Justo de Castro; Este, Andrea Sanz, y Oeste, Bernardo García.—Débitos, 528,78 pesetas. — Valoración, 1.158 pesetas.

248.—Hilario Torres Cantalejo.

Una finca rústica al paraje Navasuerte, polígono 13, parcela 107; extensión 19 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Antonio Gil; Sur, término de Hontalbilla; Este, término de Hontalbilla, y Oeste, Apolinar Merino.—Débitos, 173,08 pesetas.—Valoración, 1.207,40 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre.

Cuéllar a 31 de agosto de 1964.—El Agente, *Máximo Regidor.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2425

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 14 de septiembre de 1964.—El Alcalde.

2426

CIRUELOS DE COCA

Aprobada por este Ayuntamiento la nueva ordenanza fiscal sobre exacción del derecho o tasa por el suministro de agua potable a domicilios particulares, con sus correspondientes tarifas, que habrá de regir desde su aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda hasta su anulación o modificación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Ciruelos de Coca, 15 de septiembre de 1964.—El Alcalde.

2435

ALDEALCORVO

EDICTO

Habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Excma. Diputación Provincial de esta provincia la lista-padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial por el concepto de Ganadería, correspondiente a este pueblo y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean en su derecho, durante el indicado plazo, en el que puede ser examinado.

Aldealcorvo, 16 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Gaspar García.

ANUNCIO

Se han extraviado de Valsaín dos vacas mestizas, una roja y otra negra. La roja lleva changarra con cadena al cuello.

La persona que sepa su paradero rogamos lo comunique a Viuda de Fernández.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL